

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)
LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
2013-00801

No se atiende el poder que otorga la señora PIEDAD ELENA SIERRA OSORIO a la abogada ADRIANA MARIA ZULUAGA SIERRA habida cuenta que en el mismo se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, igualmente deberá aportar la constancia del envío del poder por parte de la poderdante a la Dra. Zuluaga Sierra (Decreto 806 de 2020)

Ahora bien y dado que el proceso se encuentra legalmente concluido, se atenderá el escrito allegado por la señora SIERRA OSORIO como una autorización para que la abogada ADRIANA MARIA ZULUAGA SIERRA portadora de la T.P 88.509, obtenga copia del expediente, en consecuencia, se autoriza el desarchivo del mismo, y se dejará en la secretaría por el termino de 30 días para lo pertinente.

No se accede a suministrar el número de cuenta del despacho, toda vez que los honorarios del abogado no son del resorte de esta jurisdicción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
41a7ec2fc112c3b3687cc6664453380dfabbd38244773a3013b1d33180d12c
Documento generado en 06/04/2021 11:45:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>